DON MANUEL BERNAL DOMÍNGUEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO DIEZ DE LOS DE ESTA CAPITAL. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

C E R T I F I C O: Que en virtud de lo solicitado en el mandamiento expedido el día uno de abril de dos mil veintiséis por la **Sección Civil del Tribunal de Instancia de Madrid, Plaza nº 18,** firmado electrónicamente por Doña Marta Real Sainz Rozas, Letrada de la Administración de Justicia de la expresada Plaza, autos de Ejecución de Títulos No Judiciales **1460/2012,** y presentado telemáticamente por el Procurador de los Tribunales, Doña María del Mar Pinto Ruiz el día siete de abril de dos mil veintiséis, para que le sea expedida por este Registro **certificación continuada de dominio y cargas** de la finca **72.627** de este Registro de la Propiedad, de conformidad con el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:-**

PRIMERO.- Que la finca número **72.627** con número **CRU 28097000211730** de este Registro, se describe en su inscripción **séptima** -de traslado al folio electrónico- en la forma siguiente:-

"**URBANA: TREINTA.- PISO** llamado **QUINTO IZQUIERDA** del portal once, Bloque cuarto de la Colonia Erillas en Madrid, antes Vallecas, hoy **COLONIA ERILLAS NUMERO ONCE.** Está situado en planta quinta. Es del tipo O. Tiene una **superficie** de cincuenta y nueve metros treinta decímetros cuadrados, Está distribuido en salón-comedor, tres dormitorios, pasillo, armario, cocina, aseo y terraza. Linda: frente, Norte, con resto de la finca matriz, destinado a viales y jardines; derecha entrando, al Oeste, con el piso derecha de esta planta, portal once; izquierda, con el piso derecha de esta planta del portal diez; y fondo, al Sur, con resto de la finca matriz, destinado a viales y jardines que los separa de la calle del Arroyo del Olivar. **Cuota:** dos enteros cincuenta centésimas por ciento en el valor de su bloque; diez enteros por ciento en su portal; y cero enteros veintiséis centésimas por ciento en la Colonia Erillas. La **finca número 2.368,** integrada por **viales y zonas ajardinadas de la Colonia Erillas,** ha quedado inscrita como **elemento común** del inmueble al que pertenece esta finca, según resulta de su inscripción 10ª.".-

SEGUNDO.- Que la finca anteriormente descrita, en la actualidad, está inscrita en dominio a favor de los cónyuges **Don ALEXANDER JOSELITO CORONEL HERRERA y Doña SANDRA NOEMI JIMÉNEZ CARRION,** mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, vecinos de Madrid, con N.I.E. X-4178816-S y X-2768648-T, **con sujeción a su régimen económico matrimonial,** por compra, en virtud de escritura otorgada el veinte de abril de 2005 ante el Notario de Madrid Don Alejandro Nájera Socrrío, como sustituto de Don José Carlos Sánchez González, una copia de la cual causó con fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco la inscripción **cuarta** de la finca.-

TERCERO.- Y que la finca de que se certifica, en la actualidad tiene inscritas las siguientes **cargas:-**

Primera.- Gravada con:-

- Una **HIPOTECA** constituida a favor de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, luego cedida a HOIST FINANCE SPAIN SL, y finalmente cedida a **URBAN NEXT CAPITAL, S.L.**, en garantía de un préstamo y para responder de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS de principal; de la cantidad máxima de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES EUROS VEINTE CENTIMOS, por intereses ordinarios o remuneratorios de un año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS SESENTA CENTIMOS por intereses de demora o indemnizatorios de tres años al dieciocho por ciento, tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS para costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial y de la cantidad de OCHO MIL CIENTO DOCE EUROS para otros gastos.- Se amortiza en CUATROCIENTAS VEINTE cuotas mensuales, siendo la fecha del primer pago el día cinco de junio de dos mil cinco.- Se tasa la finca para subasta en TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS y se fija como domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones el de la finca que se hipoteca.- Así resulta de la inscripción **quinta** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, en virtud de escritura otorgada el día veinte de abril del mismo año ante el Notario de Madrid Don Alejandro Nájera Sotorrío, como sustituto de Don José Carlos Sánchez González, CEDIDA por la inscripción **sexta** extendida con fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, en virtud de escritura otorgada el día catorce de diciembre de dos mil veintidós ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, protocolo 7488; y CEDIDA nuevamente por la inscripción **séptima** extendida con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, en virtud de escritura otorgada el veintisiete de agosto del mismo año ante el Notario de Madrid Don José Luis Martínez Gil Vich, protocolo 2639.- Se hace constar por nota al margen de la referida hipoteca de la inscripción quinta, que el crédito que da lugar a la ejecución de la **anotación de embargo letra C** es el mismo crédito garantizado con la hipoteca a que se refiere dicha inscripción quinta.-

- Una **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** que causa la **letra B** a favor de la MANCOMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA COLONIA ERILLAS DE MADRID, decretada por el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Madrid, en el que con el número 149/2021, se siguen autos de procedimiento de ejecución de títulos judiciales, contra DON ALEXANDER JOSELITO CORONEL HERRERA y su esposa DOÑA SANDRA NOEMI JIMENEZ CARRION, para responder de diez mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros ochenta y seis céntimos de principal, más tres mil ciento cuarenta y cinco euros cuarenta y cinco céntimos que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas de la ejecución. Así resulta de la anotación **letra B**, practicada con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, en virtud de un mandamiento expedido con fecha uno de abril de dos mil veintidós por el expresado Juzgado.- Dicha anotación tiene extendida a su margen nota relativa a la expedición de **certificación** para el mismo procedimiento y el mismo Juzgado con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós-

- Otra **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** que causa la **letra C** -objeto de la presente ejecución- a favor de la entidad UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., decretada por el Juzgado de Primera Instancia número 18 de Madrid, en el que con el número 1460/2012, se siguen autos de juicio de ejecución de títulos judiciales, contra DON ALEXANDER JOSELITO CORONEL HERRERA y su esposa DOÑA SANDRA NOEMI JIMENEZ CARRION y otro señor, para responder de doscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y seis euros dos céntimos de principal, más otros setenta y dos mil doscientos cincuenta y tres euros presupuestados

provisionalmente para intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación, haciéndose constar que el crédito que da lugar a la presente ejecución es el crédito garantizado con la hipoteca a que se refiere la inscripción quinta. Así resulta de la anotación **letra C**, practicada con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, en virtud de un mandamiento expedido el diecisiete de junio de dos mil veintidós por el expresado Juzgado.-

Segunda: **Sujeta** al régimen de propiedad horizontal y normas de comunidad del edificio del que esta finca forma parte.-

Tercera: **Afecta** al pago de la liquidación complementaria del Impuesto que en su caso pueda girarse, según resulta de dos notas extendidas al margen de las anotaciones B y C y de las inscripciones sexta y séptima, extendidas con fechas veintisiete de abril de dos mil veintidós, veintidós de agosto de dos mil veintidós, quince de febrero de dos mil veintitrés y treinta de octubre de dos mil veinticinco.-

CUARTO.- Con esta misma fecha se extienden **al margen** de la inscripción 7ª de traslado al folio electrónico la correspondiente **nota** de haberse expedido esta certificación, para los autos a que la misma se refiere, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 143 del Reglamento Hipotecario y 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Se hace constar expresamente en dicha nota que el **crédito** que **se reclama** en **dicha ejecución**, es el **mismo crédito garantizado** por la **hipoteca** que resulta de las **inscripciones 5ª, 6ª y 7ª**.- Dicha hipoteca y anotación de embargo letra A, se hallan inscritos respectivamente a favor de URBAN NEXT CAPITAL, S.L, y de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, y se **ENCUENTRAN SUBSISTENTES Y SIN CANCELAR.-**

QUINTO.- Que **existen titulares de derechos** en asientos **posteriores al del derecho del ejecutante -que es la hipoteca de las inscripciones 5ª, 6ª y 7ª-**, por lo que **se han hecho las comunicaciones** a que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- **SE ADVIERTE EXPRESAMENTE** a los efectos oportunos que a la fecha en que se expide esta certificación **se desconoce si han sido efectivas dichas comunicaciones.-** La efectividad de las mismas será comunicada al Juzgado, una vez que se haya producido.-

SEXTO.- Asimismo, **SE ADVIERTE EXPRESAMENTE** que para poder inscribir el decreto de adjudicación de la finca de este número -72.627- y cancelar las cargas posteriores a la hipoteca que se ejecuta por el procedimiento **ETNJ 1460/2012** que causó la anotación preventiva de embargo letra C y la hipoteca de las **inscripciones 5ª, 6ª y 7ª**, los importes de la adjudicación tienen que estar **dentro de los límites** de la responsabilidad hipotecaria y tiene que **ordenarse expresamente la cancelación de la carga posterior al derecho que se ejecuta**.-

SÉPTIMO.- Se hace constar que se incorpora a la presente certificación el archivo adjunto de los libros de inscripciones, que es reproducción exacta del contenido de los libros registrales y ha de considerarse parte de la presente certificación; describiéndose **literalmente** la **inscripción 7ª de cesión de hipoteca,** por pertenecer al archivo digital de este Registro: **"REGISTRO DE LA**

PROPIEDAD NÚMERO DIEZ DE MADRID. CRU: 28097000211730. FINCA NÚMERO: 72627. Apertura de folio real electrónico conforme al artículo 238 de la Ley 11/2023, que se efectúa con motivo de la operación registral a que se refiere este asiento, recogiendo en extracto la descripción, titularidad y cargas vigentes resultantes hasta ahora del folio real en soporte papel, tal como consta en la base de datos y aplicación de gestión registral. **URBANA: TREINTA.- PISO** llamado **QUINTO IZQUIERDA** del portal once, Bloque cuarto de la Colonia Erillas en Madrid, antes Vallecas, hoy **COLONIA ERILLAS NUMERO ONCE**. Está situado en planta quinta. Es del tipo O. Tiene una **superficie** de cincuenta y nueve metros treinta decímetros cuadrados, Está distribuido en salón-comedor, tres dormitorios, pasillo, armario, cocina, aseo y terraza. Linda: frente, Norte, con resto de la finca matriz, destinado a viales y jardines; derecha entrando, al Oeste, con el piso derecha de esta planta, portal once; izquierda, con el piso derecha de esta planta del portal diez; y fondo, al Sur, con resto de la finca matriz, destinado a viales y jardines que los separa de la calle del Arroyo del Olivar. **Cuota:** dos enteros cincuenta centésimas por ciento en el valor de su bloque; diez enteros por ciento en su portal; y cero enteros veintiséis centésimas por ciento en la Colonia Erillas. La **finca número 2.368**, integrada por **viales y zonas ajardinadas de la Colonia Erillas**, ha quedado inscrita como **elemento común** del inmueble al que pertenece esta finca, según resulta de su inscripción 10ª. **Referencia catastral:** 3619924VK4731H0010. La parcela a la que pertenece esta finca no está coordinada a los efectos de la ley 13/2015. **TITULARIDAD:** Los cónyuges **Don ALEXANDER JOSELITO CORONEL HERRERA y Doña SANDRA NOEMI JIMÉNEZ CARRION**, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, vecinos de Madrid, con domicilio en Calle Colonia Erillas, 11, con N.I.E. X-4178816-S y X-2768648-T, adquirieron esta finca **con sujeción a su régimen económico matrimonial**, por título de **compra**, según la inscripción **cuarta** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, en virtud de escritura otorgada el veinte de abril del mismo año ante el Notario de Madrid Don Alejandro Nájera Socrrío, como sustituto de Don José Carlos Sánchez González. **CARGAS: Gravado** con: - Una **HIPOTECA** constituida a favor de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, luego cedida a HOIST FINANCE SPAIN SL -que será objeto de cesión por la presente-, en garantía de un préstamo y para responder de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS de principal; de la cantidad máxima de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES EUROS VEINTE CENTIMOS, por intereses ordinarios o remuneratorios de un año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS SESENTA CENTIMOS por intereses de demora o indemnizatorios de tres años al dieciocho por ciento, tipo fijado como límite a efectos hipotecarios; de la cantidad máxima de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS para costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial y de la cantidad de OCHO MIL CIENTO DOCE EUROS para otros gastos.- Se amortiza en CUATROCIENTAS VEINTE cuotas mensuales, siendo la fecha del primer pago el día cinco de junio de dos mil cinco.- Se tasa la finca para subasta en TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS y se fija como domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones el de la finca que se hipoteca.- Así resulta de la inscripción **quinta** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, en virtud de escritura otorgada el día veinte de abril del mismo año5 ante el Notario de Madrid Don Alejandro Nájera Sotorrío, como sustituto de Don José Carlos Sánchez González, CEDIDA a la entidad dicha al principio por la inscripción **sexta** extendida con fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, en virtud de escritura otorgada el día catorce de diciembre de dos mil veintidós ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, protocolo 7488. Se hace constar por nota al margen de la referida hipoteca de la inscripción quinta, que el crédito que da lugar a la ejecución de la **anotación**

de embargo letra C es el mismo crédito garantizado con la hipoteca a que se refiere dicha inscripción quinta. - Una **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** que causa la **letra B** a favor de la MANCOMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA COLONIA ERILLAS DE MADRID, decretada por el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Madrid, en el que con el número 149/2021, se siguen autos de procedimiento de ejecución de títulos judiciales, contra DON ALEXANDER JOSELITO CORONEL HERRERA y su esposa DOÑA SANDRA NOEMI JIMENEZ CARRION, para responder de diez mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros ochenta y seis céntimos de principal, más tres mil ciento cuarenta y cinco euros cuarenta y cinco céntimos que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas de la ejecución. Así resulta de la anotación **letra B**, practicada con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, en virtud de un mandamiento expedido con fecha uno de abril de dos mil veintidós por el expresado Juzgado. - Otra **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** que causa la **letra C** a favor de la entidad UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., decretada por el Juzgado de Primera Instancia número 18 de Madrid, en el que con el número 1460/2012, se siguen autos de juicio de ejecución de títulos judiciales, contra DON ALEXANDER JOSELITO CORONEL HERRERA y su esposa DOÑA SANDRA NOEMI JIMENEZ CARRION y otro señor, para responder de doscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y seis euros dos céntimos de principal, más otros setenta y dos mil doscientos cincuenta y tres euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación, haciéndose constar que el crédito que da lugar a la presente ejecución es el crédito garantizado con la hipoteca a que se refiere la inscripción quinta. Así resulta de la anotación **letra C**, practicada con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, en virtud de un mandamiento expedido el diecisiete de junio de dos mil veintidós por el expresado Juzgado. Sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal del edificio de que forma parte, y afecta al pago de la liquidación complementaria del impuesto que pueda girarse según notas al margen de las anotaciones B y C y la inscripción sexta, extendidas con fechas veintisiete de abril de dos mil veintidós, veintidós de agosto de dos mil veintidós y quince de febrero de dos mil veintitrés. **El folio real en soporte papel de la presente finca queda cerrado**, sin perjuicio de sus plenos efectos jurídicos y la prevalencia de su contenido literal completo en caso de discordancia con el presente extracto. CESIÓN DE CRÉDITO. **ES OBJETO** de este asiento la hipoteca de la inscripción **QUINTA** cedida por la **SEXTA**. La sociedad **HOIST FINANCE SPAIN, S.L.** es **titular** del **préstamo hipotecario** que resulta de la anterior **inscripción quinta**, cedida por la **sexta**, donde constan sus circunstancias. Mediante la escritura que al final se dirá, de una parte la citada entidad, representada por Don José Enrique García Romera, con D.N.I. 75.150.453-T, en virtud de poder autorizado el 4 de septiembre de 2023 por el Notario de Madrid Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, inscrito en el Registro Mercantil, que el Notario ha tenido a la vista y juzga suficiente; y de otra parte la sociedad URBAN NEXT CAPITAL, S.**L.**, Sociedad Unipersonal, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 10, con C.I.F. B-56898786, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 3 de enero de 2024 ante el Notario de Madrid Doña Amanay Rivas Ruiz, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-811576, representada por su Administrador Único Don Carlos Carrero Mayor, con D.N.I. 51.081.547-L, cuyas facultades resultan de su cargo, para el que fue nombrado en la propia escritura fundacional, inscrita en el Registro Mercantil, que el Notario ha tenido a la vista y juzga suficiente; hacen constar que la sociedad URBAN NEXT CAPITAL, S.L. está interesada en adquirir el referido crédito y ha realizado una oferta de compra del mismo, HOIST FINANCE SPAI, S.L., ha aceptado y consentido en transmitirlo. Y mediante la escritura que motiva este asiento HOIST FINANCE SPAIN, S.L. **CEDE Y TRANSMITE**

a URBAN NEXT CAPITAL, S.L., que acepta y adquiere, el crédito hipotecario de referencia, junto con la hipoteca que lo asegura, por el precio de ochenta y cinco mil euros, que son abonados mediante un cheque bancario nominativo, copia del cual se incorpora. **SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL REAL Y PERSONAL.** Mediante la presente cesión, el Cesionario queda subrogado, de forma expresa e irrevocable, en cuantos derechos y acciones se derivan del crédito transmitido, así como de cuantos derechos sean accesorios e inherentes a ellos y con la legitimación y personalidad para sucederla y continuar en el referido procedimiento de ejecución de títulos no judiciales, autos número 1460/12 que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 18 de Madrid, de conformidad con el art. 1.212 del Código Civil y demás disposiciones concordantes y de aplicación. El Cesionario declara conocer la situación de la operación crediticia y del procedimiento judicial, y manifiesta conocer la situación física y jurídica de la finca hipotecada, su estado actual de cargas, arrendamiento y ocupación, y su situación registral, por lo que como subrogado en dicho crédito, renuncia expresamente a cualesquiera derechos y acciones que pudieran corresponderle contra el Cedente, y especialmente renuncia a los derechos y acciones que pudieran corresponderle en base a lo dispuesto en los artículos 1.158, 1.461, 1.464, Sección Tercera del Título IV del Libro IV del Código civil y artículos 1.529, 1.530, 1.532 y 1.535 de dicho cuerpo legal y artículo 348 del Código de comercio, comprometiéndose expresamente con renuncia expresa de sus posibles derechos a no exigir o pedir nada más a HOIST FINANCE SPAIN, S.L., eximiendo y exonerando, en consecuencia, al Cedente, de toda responsabilidad y obligándose a notificar a los deudores y sus avalistas la presente cesión, a través del Notario interviniente. Asimismo, en relación al préstamo Hipotecario que se cede, el cual se encuentra ejecutado judicialmente, con el otorgamiento de la presente escritura se entiende puesto en poder y posesión del Cesionario, tal como establecen los artículos 1.462 y 1.464 del Código civil, sin que pueda serle exigida a Hoist Finance Spain, S.L. la entrega de cualquier otro documento relacionado con el crédito transmitido o con la operación o antecedentes que dieron lugar al mismo, ya que la escritura original del Préstamo Hipotecario está aportada a los citados autos. En su virtud, **inscribo** el **derecho real de hipoteca** a favor de la sociedad **URBAN NEXT CAPITAL, S.L.** por título de **cesión.** Así resulta de la escritura otorgada en Madrid el día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco ante el Notario Don José Luis Martínez Gil Vich, número de protocolo 2639, que se remitió telemáticamente y se presentó a las 14:20 horas del día de su otorgamiento, aportándose copia en soporte papel el catorce de octubre último, Asiento 3425 del diario 2025. Autoliquidado el impuesto, según resulta de diligencia de presentación telemática relativa a la autoliquidación del ITP y AJD, que queda archivada previa calificación de dicha presentación telemática y su correspondencia con el acto formalizado en el documento, mediante la verificación de su autenticidad en la oficina virtual de la Agencia Tributaria competente. Madrid, a la fecha de la firma. **Firmado digitalmente por MANUEL BERNAL DOMÍNGUEZ con NIF 00667527K registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID Nº 10, el treinta de octubre del año dos mil veinticinco. (228097063ABEDB92).".-**

OCTAVO.- No hay documentos pendientes de despacho.-

NOVENO.- Y no existe ninguna solicitud notarial de información sobre la finca de la que se certifica.-

Y para que conste, expido la presente, y la firmo y sello en Madrid, antes de la apertura del Diario, a la fecha de la firma.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 10 · MADRID ·

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los

Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MANUEL BERNAL DOMÍNGUEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID Nº 10 a día ocho de abril del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 22809727ED7EC93F

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).